


CONGRESO DE LA NACIÓN

*República Argentina*

LEY 14.502 · 1958

# PENSIONES GRACIABLES

Boletín Oficial, 16 de octubre de 1958 · 3 artículos

*Texto original, como se publicó*

# ÍNDICE

*Pensiones Graciables*

*LEY 14.502*

*POR CUANTO:*

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de*

*LEY:*

ARTÍCULO 1°. Prorrógase por el término de diez años a partir de la fecha de su vencimiento, las pensiones graciables que vencen en el transcurso del corriente año.

ARTÍCULO 2°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará al artículo 3° de la ley 13.478.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 27 de setiembre de 1958.

B. GUZMAN. -- J. R. DECAVI. -- Luis A. Viscay. -- Eduardo T. Oliver.

Registrada bajo el número 14.502.

Buenos Aires, 9 de octubre de 1958.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese. -- FRONDIZI. -- Alfredo R. Vítolo. -- Alfredo E. Allende. -- Ricardo Lumi.



VEREDICTA LEYES

*Pensiones Graciables. Texto original, como se publicó.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).